PUNTOS DE SUSCRICION

Madric: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gebernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce a suatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se halkon de venta ejemplares de esta publicación oficial.

200



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Porug mes... Petetes. 5 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS | Por tres meses 20
ULTRAMAB. Por tres meses 80
EXTRANJERO For tres meses 45 El pago de las suscriciones será adelantado, no admitién-dose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte à los señores enscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA MADRII

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q.D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin nevedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Julio Eguiagaray Malla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de León.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

EXPOSICIÓN

Publicadas en la GACETA DE MADRID de 7 de Noviembre del corriente ano las ratificaciones de los acuerdos que se temaron en la Conferencia internacional para la protección de la Industria, celebrada en esta Corte en Abril de 1890, y como cumplimiento de los mismos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Diciembre de 1893.

SENORA: A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente: Artículo 1.º Los poseedores de certificados de propiedad de marcas de fábrica ó de comercio, expedidos en España, que deseen gozar de los beneficios concedidos en el Arreglo de 14 de Abril de 1891, asegurando en los demás Estados convenidos la protección de sus marcas, presentarán en el Ministerio de Fomento los docu-

mentos siguientes: 1.º Una instancia solicitando el registro de dicha marca en la oficina internacional de la propiedad industrial en Berna (Suiza).

2.º Otra solicitud en ejemplar duplicado, dirigida á la oficina internacional de la propiedad industrial en Berna, redactada con arreglo al modelo que se facilitará en el Ministerio de Fomento.

3.º Un cliché para la reproducción tipográfica de la marca; las dimensiones de este cliché serán de 10 centímetros como máximo en su lado mayor y de 15 milimetros como minimun en su lado menor.

4.º Veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado.

Cien francos en un documento de giro á la vista sobre Berna y á la orden de la oficina internacional de la propiedad industrial.

6.º Un poder, si la gestión del registro de la marca no se hiciese directamente por el interesado.

Art. 2.º Admitidas por el Ministerio de Fomento las solicitudes de registro internacional, é inscritas en el registro correspondiente, se procederá á la remisión de las mismas á la oficina internacional y se devolverá al interesado uno de los ejemplares de su solicitud, debidamente autorizado.

Art. 3.º En cuanto el Ministerio de Fomento reciba de la oficina internacional el atestado que justifique el registro de una marca española, tomará razón de este documento, entregándolo al interesado cuando éste lo

Art. 4.º El Ministerio de Fomento comunicará á la oficina internacional, previa la debida justificación, todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en la propiedad de las marcas.

Art. 5.º La protección internacional de las marcas durará veinte años, renovables por iguales períodos. Las renovaciones se someterán á las mismas condiciones y formalidades que los registros nuevos, á excepción del envío del cliché.

Art. 6.º Para el registro en España de las marcas extranjeras depositadas en la oficina internacional de Berna, el Ministerio de Fomento se atendrá á los acuerdos contenidos en el Arreglo de 14 de Abril de 1891.

Dado en Palacio à quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SENORA: La moneda que circula en el Archipiélago filipino, gran parte de cuño extranjero, influye de un modo deplorable sobre los precios, los cambios, el trafico y toda la vida económica de aquellos pueblos. Aplicado estaría ya el remedio de males antiguos tan patentes, si no fuere deber del Gobierno elegir el procedimiento y la oportunidad, á fin de atenuar la nueva perturbación que siempre ocasionan las mudanzas prontas en el regimen monetario, aun mejorándolo.

Las Autoridades superiores de Filipinas y el Ministro que suscribe no apartarán del asunto la atención que en él tienen puesta hace meses; las resoluciones que todavía quedan aplazadas no se demorarán sino lo necesario para su ventajoso éxito, y para procurar que la fraudulenta granjeria no fustre y deshonre a la vez providencias dictadas por amor al bien público. Se acude hoy á la mayor urgencia; se perseverará y se llegará gradual y modestamente á la normalidad recomendada por tantos intereses económicos y políticos.

La escasez de moneda divisionaria de plata y la carencia de moneda de cobre ajustada al sistema legal, habían sugerido ya á la Intendencia, en la Memoria del presupuesto proyectado para el año natural que espira, la moción de abrir otra vez la Casa de Moneda de Manila, cerrada por Real decreto de 25 de Oetubre de 1889. Mientras se preparaba el arreglo completo del asunto en el mes de Junio último, la exportación rápida y cuantiosa de piezas de medio peso las encareció á tal punto, que en contados días la prima, el agio y una extraordinaria dificultad para las antes entorpecidas transacciones, causaron malestar en el pueblo y pusieron en alarma las solicitas Autoridades de Filipinas. Por sus instancias, hechas telegráficamente y secundadas con vehemencia por la Cámara de Comercio, se permitió en orden también telegráfica de 24 del citado Junio, emprender desde luego la fabricación de moneda fraccionaria de plata; y como dichosamente se conservaba en Manila los elementos bastantes, quedó atajada, con aplauso común, aquella perturbación que amenazaba con próximos conflictos.

Con la subsiguiente acuñación de piezas de 20 y 10 centavos de peso se ha casi completado esta pequeña parte de la obra reparadora. Están en el Ministerio de Ultramar las razonadas propuestas que se esperaban acerca del mejor modo de astisfacer otra necesidad no menos imperiosa, cual es surtir las islas Filipinas de la moneda de cobre que allí no hay, ajustada al sistema decimal y á la unidad del país, que es un peso. En las pequeñas transacciones es tan notada su falta, que no alcanzando á suplirla la antigua calderilla borrosa, exigua y desavenida con la unidad de cuenta, el comercio la reemplaza con fichas ú otros objetos de valor conven-

Las nuevas piezas de cobre de uno y 2 centavos de peso, equivaldrán, como las de plata de 10 y 20 centavos, à las que circulan en la Peninsula, reduciéndose la diferencia á las piezas de 50 centavos de peso consiguiente á la distinta unidad. Mas todas estas monedas fraccionarias tendrán curso legal tan sólo en los territorios que dependen del Gobierno general de Filipinas.

Ahora se provee á estas urgencias sin que se haya de considerar diferido para tiempo remoto lo que no se ejecuta de presente. Aun la recogida de la vieja moneda de cobre ha de quedar para que la ordene el Ministerio en razón oportuna cuando no encarezca de un modo sensible los medios de contratación.

De acuerdo, pues, con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter à V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Diciembre de 1893.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada la apertura provisional de la Casa de Moneda de Manila para las acuñaciones que sean necesarias en los territorios dependientes del Gobierno general de Filipinas, sin perjuicio de utilizar la Casa de Moneda de Madrid cuando convenga al mejor servicio.

Art. 2.º Dicho Establecimiento se regirá por la Ordenanza de 17 de Febrero de 1859 y las demás disposiciones posteriores, en lo que respecta al orden de las labores, la forma, clase y ley de las acuñaciones.

Art. 3.º Estas se limitarán, por ahora, a la moneda fraccionaria de plata en piezas de 50, 20 y 10 centavos de peso, y á la moneda de bronce ajustada al sistema

decimal en piezas de uno y 2 centavos de peso, hasta la cantidad y en la forma que señalará el Ministro de Ultramar, sujetándose á las conveniencias de dicho mercado.

Art. 4.º El personal del Establecimiento y las asignaciones necesarias para el material y labores se acomodarán á la adjunta plantilla que se aprueba, cuyo importe anual asciende á la suma de 65.635 pesos, quedando concedido en dicha cantidad el crédito eventual que autorizó el art. 24 del Real decreto de 19 de Mayo

último. Los productos que se obtengan como beneficio de las acuñaciones, ingresarán en concepto de «Eventuales», según previno la disposición citada.

Art. 5.º Los cargos administrativos correspondientes à la plantilla del Establecimiento se proveeran con arreglo à las disposiciones del decreto-ley de 13 de Octubre de 1890. Los de carácter técnico se proveerán con arreglo á la Ordenanza de 1859, siendo preferidos los funcionarios que los servían al ser suprimida la Casa de Moneda de Manila.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar adoptará desde luego las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto, del cual dará cuenta á las Cortes, y en su día para la recogida de la antigua moneda de

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar. Antonio Maura y Montaner.

ISLAS FILIPINAS

Presupuesto de 1893-94.

Plantilla aprobada por Real decreto de esta fecha para la Casa de Moneda de Manila.

SECCION QUINTA.—HACIENDA

CAPÍTULO ADICIONAL PRIMERO

. Casa de Moneda. - Personal.

				CRÉDITOS PRI	ESUP U ESTO
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Sueldo.	Sobre- sueldo.	TOTAL	Por artículos.	TOTAL
				Pesos.	Pesos.
Articule primere.					
Personal administrativo.					
Director, Jefe de Administra- ción de tercera clase	1.500	2.250	3.750		
1 Contador, Jefe de Negociado de segunda íd	1.000 1.000	$1.500 \\ 1.500$	2.500 2.500		*
	500 400	750 600	1.250 1.000		
Idem quinto de id., Guardaal- macén	300 »	450 ▶	750 750		
Idem para Porteros y Ordenanzas	»	»	300	12.800	
Articulo 2.º					•
Personal facultativo.					
Ensayador primero, Jefe de Negociado de primera clase Idem segundo, ídem íd. de	1.200	1 800	3.000		
segunda	1.000	1.500	2.500		
Idem supernumerario, Oficial tercero de Administración.	5 00	750	1.250		*
Juez de Balanzas, Oficial se- gundo de íd	600	. 900	1.500		
Fiel de Moneda, ídem prime- ro de íd	700	1.050	1.750		

				CRÉDITOS PRI	ESUPUESTOS
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Sueldo.	Sobre- sueldo.	TOTAL	Por articulos. Pesos.	TOTAL Pesos.
1 Guardacuños, ídem cuarto de ídem	400	600	1.000		
l Grabador primero, Jefe de Negociado de segunda	1.000	1.500	2.500		
l Idem segundo, Oficial segun- do de Administración	600	900	1.500		
l Idem supernumerario, idem tercero de id	500	750	1.250		•
1 Maquinista, tornero, limador, ídem tercero de íd	500	750	1.250	17.500	50 500
CAPÍTULO ADICIONAL	SEGUNDO				30.300
Casa de Moneda.— M					
Articulo prime	ro.				
Gastos de escrito r i	0.				
Para esta atención	• • • • • • • • •	• • • • • • • •	500		
Articulo 2.º					
Jornales de operarios, combustibles, fabricación, conservación, entretenim aparatos.	gastos ge iento y adq	nerales de uisición de			
Para satisfacer jornales de fund corte, blanqueamiento y acuñac Para adquisición de leña, carbón y para todos los usos de la ac	ción de piedra	y vegetal	18.145		
neda	ara las m más usos	aáquinas, de fabri-	6.876		
cación, crisoles, ácidos fundent nos, filtros, aparatos, etc., etc			8.014		
Para conservación y entretenimie ria y del edificio en que se halla	nto de la 1 Linstalada	naquina-	1.800	34.835	35 335
TOTAL			•••••	•••••	65.635

EXPOSICIÓN

SENORA: Del plan de ferrocarriles que el Real decreto de 11 de Mayo de 1883 aprobó para la isla de Luzón, está construída la línea de Manila á Dagupán, una de las preferentes, con 192 kilómetros de recorrido à través de las provincias de Manila, Bulacán, Tarlac y Pangasinán.

Los resultados de su explotación son tan felices, que habiéndose subvencionado la obra con la garantía del Estado al interés anual de 8 por 100, bastó el transcurso de diez y ocho meses, después de abierta por entero al servicio público, para que el desembolso del Tesoro se redujese à poco más del 3 por 100 del capital, con razonables esperanzas de quedar pronto exonerado de nuevos desembolsos y aun reintegrado de los transitorios sacrificios por su parte en el excedente de las utilidades, según las cláusulas de la concesión.

Ha llegado ahora la oportunidad de emprender, por el mismo sistema de subvención que la experiencia abona, la otra línea de Manila á Taal, por Calamba y Batangas, con un recorrido de 128 kilometros en las provinlias de Manila, Cavite, Laguna y Batangas, en donde la población es cuatro veces más densa que en la Península y abundantísima la producción agrícola, según lo acredita el crecido tonelaje de las mercaderías que se transportan en su tráfico con Manila, por los deficientes medios de comunicación actuales.

No es aventurado confiar en que también esta obra, una vez construída, resulte más lucrativa que onerosa para el Tesoro de Filipinas, además de beneficiar y fomentar de un modo general la riqueza y la actividad de las comarcas que cruza.

Consistiendo la subvención en la garantía indicada del interés de 8 por 100 anual, el pliego de condiciones que se aprueba está redactado de conformidad con los recientes dictámenes de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y del Consejo de Estado en

Porque no están todavía terminados los estudios ni preparadas las concesiones, no se emprenden desde

luego otras obras análogas, que también importan mucho para dar mayor impulso á la prosperidad de aquellos territorios, en los cuales tanto ha de hacer la mano del hombre para no mostrarse desagradecida con los exhuberantes dones de la naturaleza.

Hánse acometido ya todas las construcciones que se podían ejecutar, y se procura abreviar los trámites que detienen la acción del Gobierno para las que, siendo urgentes, quedan en deseo.

El Ministro que suscribe tiene, pues, la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de

Madrid 15 de Diciembre de 1893.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para conceder desde luego, mediante subasta pública, la construcción y explotación del ferrocarril de Manila á Taal por Calamba y Batangas, en las islas Filipinas.

Art. 2.º Las obras de dicha línea férrea se ejecutatarán con sujeción al proyecto aprobado para la misma por Real orden de 17 de Octubre de 1891.

Art. 3.º El Gobierno auxiliara a la Empresa concesionaria de dicho ferrocarril, garantizando el interés de 8 por 100 anual al capital que se invierta en el establecimiento de la linea, aborado por el Tesoro de Filipinas y con las condiciones expresadas en el pliego correspondiente à las parciculares por que ha de regirse la concesión.

Art. 4.° Se aprue, oa el adjunto pliego de condicio-

nes particulares para la concesión del expresado ferrocarril de Manila á Taal por Calamba á Batangas.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

Pliego de condiciones particulares para la concesión de la linea del ferrocarril de Manila à Taal por Calamba y Ratangas.

1. El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todas las obras y trabajos necesarios para el completo establecimiento de un ferrocarril que, partiendo de la capital del Archipiélago, termine en el pueblo de Taal, de la provincia de Batangas, dejándolas terminadas y en disposición de hacerse la explotación en todas sus partes en el plazo de tres años y medio, contados desde la fecha en que se comunique la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 17 de Octubre de 1891 y a las disposiciones que en la misma orden se expresan.

3.ª Las estaciones serán: la de origen de la línea en Manila. de primera clase; las de Lipa y Taal, de segunda; las de Calamba y Batangas, de tercera, y las de Santa Ana, Tagicig, Muntinlupa, San Pedro, Timasán, Biñán, Santa Rosa, Cabu-yao, Santo Tomás, Tananán, San José y Banán, de cuarta; podrá aplazarse el establecimiento de las correspondientes á San Pedro Timasán, Santa Rosa y Santo Tomás hasta que la experiencia determine su necesidad ó conveniencia, quedando obligado el concesionario á establecer estas y cualesquiera otras que le ordene el Gobierno, previa la instrucción del oportuno expediente.

4.ª El Gobierno auxiliará la construcción de la línea, garantizando el interés del 8 por 100 anual del capital que se

invierta en ella.

5.2 El capital máximo que ha de devengar el interés de 8 por 100 anual, se fija en 3.710.730 pesos y 10 centavos, tipo que se ha determinado teniendo en cuenta el coste de construcción de la linea, un 6 por 100 de aumento por imprevistos y gastos de dirección y administración y los intereses al 8 por 100 del capital adelantado durante la ejecución de las

Cualquiera que sea el coste efectivo de construcción de la linea, el capital que se tendrá en cuenta para el devengo del interés garantizado será el que como resultado de la subas-

ta se determine al adjudicarse la concesión.

6. No podrá el concesionario en manera No podrá el concesionario en manera alguna introducir alteración esencial en el proyecto aprobado sin que pre-ceda la autorización del Ministerio de Ultramar.

Las modificaciones parciales o de detalle que el concesionaria propusiere, podrán ser aprobadas por el Gobernador ge-

n eral de las islas Filipinas, de acuerdo con el dictamen que sobre ellas se remita por la Junta Consultiva é Inspección general de obras públicas y por la Dirección general de Administración civil, dando cuenta al Ministerio de Ultramar. En otro caso, se someterán dichas modificaciones á la sanción suprema.

Cuando por consecuencia de las variaciones se disminuya el coste de las obras, se disminuirá en la misma cantidad el capital garantizado de 3.710.730 pesos y 10 céntimos de peso, aunque se obtengan ventajas y perfecciones.

7.ª La línea deberá abrirse á la explotación por secciones. El Gobernador general podrá antorizar, por excepción, la apertura de algún trozo que convenga al servicio público á la vez que á los intereses del concesionario.

8.ª Para que pueda autorizarse la apertura de una sección al tránsito público, será indispensable que todas las obras que afectan al establecimiento de la vía estén terminadas con arreglo á proyecto y puedan los trenes circular con ente-ra seguridad, pudiéndose tolerar la instalación de obras provisionales que no afecten á la regularidad del servicio, y este se verifique con seguridad en la explotación y sin peligro alguno para los viajeros y mercancías. El concesionario deberá contar con la mitad del material móvil que se fija en el proyecto para la totalidad de la línea, y con el completo de las obras del proyecto y del material móvil cuando las dos secciones deban abrirse al tránsito público.

9.ª El capital que habrá de devengar el interés garantizado cuando estén completamente terminadas todas las obras con arreglo á proyecto, será el correspondiente á la sección ó secciones en explotación, según el proyecto y presupuesto aprobados, á cuyo capital deberá aplicarse la baja proporcional que corresponda á la total que se obtenga en la subasta. En el caso de existir obras provisionales, y que éstas por su carácter no alteren la determinación de los productos brutos de la explotación, se descontará del presupuesto de la sección el importe de todas las obras definitivas que falte ejecutar con arreglo á los proyectos aprobados, así como el importe del material móvil que no se haya adquirido, aplicando á estas sumas el tanto por ciento calculado en el proyecto aprobado por gastos de dirección, imprevistos y adelanto del dinero para la construcción. El importe de esta valuación no tendrá derecho á devengar interés y se desconrá del capital garantizado.

10. La subvención con que el Tesoro de Filipinas auxiliará al concesionario se pagará por trimestres vencidos, abonándose en cada uno el importe que por el interés garantido corresponda á la sección ó secciones en explotación, entendiéndose que el devengo del interés empezará á contarse para cada sección desde el día que se abra oficialmente al tránsito público, siempre que esto se verifique dentro de los tres años y medio de la fecha de la concesión, plazo que se fija para la construcción de la línea; pero si alguna ó las dos secciones se abriesen con posterioridad á este dicho plazo, el devengo del interés no empezará á contarse para cada una hasta el trimestre inmediato siguiente al de su apertura al servicio público.

El capital que con arreglo á la concesión haya de devenar el interés garantizado, será el mismo, cualquiera que sea la duración de las obras, y no sufrirá alteración por las pró rrogas que puedan otorgarse al concesionario para la ejecución de las mismas.

La cantidad que trimestralmente deba abonar el Tesoro de Filipinas como subvención, se determinará descontando de la que represente el interés garantizado correspondiente á la sección ó secciones abiertas al tránsito público el 50 por 100 de los productos brutos de la explotación.

Cuando el 50 por 100 de los productos brutos de la explotación exceda de la cantidad que represente el interés garantizado, el exceso se repartira por mitad entre el concesionario y el Tesoro.

11. El material móvil que se fija como mínimo para el servicio de la línea, es el que consta en el proyecto compues-

- 15 locomotoras con tender.
- 10 coches de primera clase. 15 mixtos de primera y segunda.
- 45 idem de tercera.
- 15 furgones para equipaje con freno.
- 30 vagones para mercancías con freno. 130 idem para mercancias, cubiertos.
- 15 idem cuadras.
- 25 idem descubiertos.

12. Las máquinas locomotoras estarán construídas con arreglo á los mejores modelos.

13. Los coches de viajeros serán de tres clases, también de buenos modelos; todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos cómodos y adecuados á las condiciones del clima de las islas Filipinas, pudiendo cerrarse con persianas y cristales fuertes los de primera y segunda clase, y con persianas y bastidores de tabla los de tercera. Podrán emplearse coches mixtos que contengan en departamentos separado más de una clase de viajeros, pudiéndose también emplear carruajes especiales, cuyas tarifas determinará el Gobierno de las islas, á propuesta del concesionario; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de la totalidad de los asientos del tren.

14. Los demás vagones de equipajes y mercancías, así como los carros y plataformas, serán también de las mejores clases y de la mayor resistencia, debiendo contenerse en este material el número de frenos proporcionado á la mayor seguridad en el movimiento de los trenes, así como el correspondiente de retretes, para que siempre haya uno por lo menos en cada tren de viajeros.

15. La composición de los trenes de viajeros con carruajes de una sola clase, de dos ó de las tres clases, se someterá á la aprobación del Gobernador general de las islas, previo informe del Ingeniero del Estado encargado de la inspección de la linea, debiendo exigirse siempre que todos los trenes tengan el número suficiente de asientos para conducir todos los viajeros que concurran á tomarlos.

16. La velocidad efectiva de los trenes de viajeros y de mercancias, las paradas y cruces de los mismos, la duración de los viajes y el establecimiento en fin de los cuadros del servicio de circulación y movimiento, se fijará por el Gobierno general de las islas, á propuesta del concesionario.

17. Los servicios generales de la explotación, así como los del material y los de vía y obras, se regirán por reglamentos especiales que propondrá el concesionario con autorización suficiente para que puedan ser aprobados por el Gobierno de las islas antes de que comience el servicio público

18. El concesionario establecerá una línea telegráfica para el servicio exclusivo del ferrocarril, y además quedará

obligado á colocar hasta cuatro hilos ó alambres para el telégrafo del Estado, en el momento en que así lo exija el Gobierno general de las islas, siendo de cargo del concesionario establecer, conservar y reparar dicho telégrafo del Estado, empleando para ello materiales de las mismas condiciones que los que la Administración emplea en sus líneas.

Regirán además todas las disposiciones consignadas en el artículo 34 del Real decreto de 6 de Agosto de 1875.

- 19. El concesionario se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyan la correspondencia oficial y privada, así como los conductores y agentes necesarios para repartirla. Para este objeto, el concesionario reservará en cada tren un carruaje, cuya forma y dimensiones serán determinadas por el Gobernador general de las islas.
- 20. Los transportes del Estado, así civiles como militares y los de los presos y penados, se harán por la mitad de los precios de tarifa.
- 21. No podrá ponerse en explotación el tode ó parte del ferrocarril sin que preceda autorización del Gobernador general de las islas, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse la vía al tránsito público, acta que con su pro-pio informe deberá remitir el Inspector general de Obras públicas al Gobernador general.

El acta deberá acompañarse con un plano y perfil de la línea y amojonamiento de la misma, relación de las obras de fábrica y del material de tracción y transporte, formados por el concesionario y confrontados por el Ingeniero Inspector, cuyos documentos deberá remitir el Gobernador general al Ministerio de Ultramar al dar cuenta de la resolución adop-

22. Tampoco podrá emplear el concesionario en la explotación ninguna locomotora ó carruaje, sea recién construído, ó sea después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aceptado por el Inspector del Gobierno.

23. El concesionario se sujetará á la tarifa aprobada de precios máximos de peaje y de transporte, la cual podrá ser revisada y reformada por el Gobierno, con arreglo á lo expre-sado en el art. 32 del Real decreto de 6 de Agosto de 1875.

24. La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad, y se otorga por noventa y nueve años, con arreglo á estas condiciones y á las tarifas aprobadas y con sujeción á todo lo prevenido por el repetido Real decreto de 6 de Agosto de 1875

25. Esta concesión no const tuye monopolio á favor del concesionario.

26. En el término de un mes, á contar desde la fecha de la concesión, deberá el concesionario consignar en la Caja de Depósitos, como garantía del cumplimiento de las condiciones de este pliego, la cantidad de 166 849 pesos con 37 centavos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo de cotización. Si el concesionario dejase trans-currir cuatro meses sin verificar este depósito, se declarará sin efecto la adjudicación, con pérdida de la fianza prestada para licitar, y tendrá de nuevo efecto la subasta.

27. El depósito de que trata la condición anterior podrá retirarse por el concesionario á medida que acredite, por certificación del Ingeniero Inspector, haber ejecutado obras suficientes, valoradas á los precios del presupuesto aprobado, para cubrir su importe, quedando especialmente hipotecadas las obras del ferrocarril en sustitución de la parte de aquella garantía que haya sido devuelta.

28. El concesionario deberá comenzar los trabajos del ferrocarril, dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y tenerlo enteramente concluído y dispuesto para su explotación á los tres años y medio, contados desde la misma fecha.

29. Al espirar el término de la concesión, adquirirá el Estado la línea con su material móvil y todas sus dependencias, entrando en plena propiedad de la misma y en el goce completo del derecho de su explotación.

30. En los diez años que precedan al término de la concesión, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del ferrocarril y emplearlos en conservarlo, si la Empresa no cumpliese esta obligación.

31. El domicilio del concesionario será precisamente en Madrid ó Manila y tendrá siempre un representante debidamente autorizado cerca del Gobierno de las islas y del de S. M. en el punto de los indicados en que no resida.

32. El Gobierno establecerá como considere conveniente los servicios de inspección facultativa y administrativa para ejercer la intervención que le corresponde respecto de la construcción del ferrocarril y de su conservación en buen estado, así como relativamente á la parte administrativa y mercantil del mismo.

Para atender á los gastos que originen las inspecciones del Gobierno, abonará el concesionario anualmente, desde el momento en que dichas inspecciones se establezcan, la cantidad de 30 pesos por kilómetro en construcción, y de 60 para los que se hallen en explotación, los que deberá consighar por trimestres adelantados en las caias del Tesoro pú blico.

34. La concesión caducará por las causas y en los términos y con los efectos prevenidos en los nueve artículos del capitulo 5.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1875.

También caducará la concesión cuando la Compañía concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

35. El concesionarío queda obligado, no sólo al cumplimiento de las prescripciones y clausulas precedentes, sino también á las del Real decreto varias veces citado de 6 de Agosto de 1875 y á las de los reglamentos ó instrucciones vigentes en la Península sobre policía y servicio de los ferro-rriles, siendo asimismo obligatorias las disposiciones de carácter general que se dicten para las vías férreas de las islas

Madrid 15 de Diciembre de 1893.=Aprobado por S. M.= ANTONIO MAURA Y MONTANER.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada por Real decreto de esta fecha la concesión mediante subasta pública de la construcción del ferrocarril de Manila á Taal por Calamba y Batangas, de las islas Filipinas, al propio tiempo que se aprueba el pliego de condiciones particulares por que ha de regirse dicha concesión.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie desde luego la celebración del acto de la doble subasta pública en Madrid y en Manila para la concesión de dicha línea férrea, cuya subasta deberá tener lugar el día 16 de Marzo del año próximo de 1894, con sujeción á las reglas correspondientes á los actos de esta clase y al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1893.

MAURA

Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

Subsecretaria.

Subasta para la concesión del ferrocarril de Manila á Taal por Calamba y Batangas, de las islas Filipinas.

En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha señalado el día 16 de Marzo del año próximo de 1894, á las doce de la mañana, en el Ministerio de Ultramar, y á las ocho de la noche en Manila, en el Gobierno general, para efectuar la subasta pública de la concesión del ferrocarril de Manila á Taal por Calamba y Batangas (Filipinas), cuya longitud es de 127.126.27 metros.

La subasta se celebrará con arraglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Septiembre de 1856, debiendo por consiguiente presentarse las proposi-ciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y acompañadas cada una del documento que acredite haber consignado en garantía de ella la suma de 66.739 pesos y 75 céntimos de peso (333.698.75 pesetas), en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estádo, al tipo de cotización oficial, cuya suma equivale al 2 por 100 del valor total del ferrocarril, según el presupuesto aprobado.

Tanto en el Ministerio de Ultramar como en el Gobierno general de Manila, se hallarán de manifiesto el correspondiente proyecto y las bases y condiciones para la concesión.

Las tarifas de precios máximos de peaje y transporte de este ferrocarril, es la aprobada por Real orden de 13 del corriente mes (igual á la que rige para el ferrocarril de Manila á Dagupán, publicada en GACETA DE MADRID de 20 de Junio de 1884.)

La licitación versará sobre la reducción del capital de 3.710.730 10 pesos en que se calcula el coste de la línea, y que segúr se expresa en el pliego de condiciones particulares, se fija como máximo del que había de devengar el interés de 8 por 100 anual garantizado.

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, á nueva licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora, por lo menos, en 10.000 pesos, y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000 pesos cada una.

Madrid 15 de Diciembre de 1893. = Por el Subsecretario, Segundo G. Luna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA de....., y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicación en_pública subasta de la concesión del ferrocarril de Manila á Taal por Calamba y Batangas, cuya longitud es de 127 kilómetros y 126,27 metros, y la garantía ofrecida por el Gobierno del interés de 8 por 100 anual al capital que se invierta en las obras y que se calcula en 3.710.730 10 pesos (18.553.650 50 pesetas), se obliga á tomar á su cargo dicha concesión, con estricta sujeción á las condiciones y demás prescripciones referidas (garantizándole el Gobierno el interés de 8 por 100 de la canti-

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó reducien do lisa y llanamente la cantidad de pesos 3.710.730·10, que se fija como máxima para devengar el interés garantizado).

(Fecha y firma del proponente).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: el REY (Q. D. G.), y su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer la adquisición por el Estado de las obras de los artistas premiados en la última Exposición internacional de Bellas Artes, cuyos nombres y precios de tasación figuran en esa Dirección general, y por la suma de 40.000 pesetas destinada al efecto; siendo la voluntad de S. M. que aquellos artistas que en el término de doce días no hayan entregado sus obras en el Museo Nacional de Pintura y Escultura ó depositado en esa Dirección general documento oficial que acredite que aquellas se hallan aun en la Exposición de Chicago, se entienda que renuncian á cederlas, acreciendo proporcionalmente las sumas que hubieran debido percibir á las que se reconocen á cada uno de los que se conformaren con lo preceptuado en esta Real disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1893.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

RELACIÓN NÚM. 21.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieren lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección ge-

merc		Importe.
Número de ør-	DONANTES	Pesetas.
	Suman las veinte relaciones anteriores	455.781'44
227	El Ayuntamiento y vecinos de Tórtola (Cuenca)	6
228	(Cuenca)	100
229	(Logreñe). El Ayuntamiento de Rincón de Soto (Logreñe).	217
230	grono) La Dirección de Sanidad de Vigo (Ponte-	25°20
231	vedra) El Ayuntamiento de Arredondo (San-	20°20 500
232	tander) El Ayuztamiento de Galisancho (Sala-	
2 33	manca)El Ayuntamiento de Alaráz (Salamanca).	36'96 112'69
234 235	El Ayuntamiento de Orusco (Madrid) Los vecinos de Orusco (Madrid)	100 11 9 '8
236	El Ayuntamiento y vecinos de Terrova (Logroño)	30'2
237	Personal del Gobierno civil de la provincia de Granada.	
	Sr. D. Federico de Loygorri de Torre	29:9
	D. Juan Sáenz Marquina José Francés v Alvarez de Perera	14·9 8·6
	Mariano Palacios Ortiz	4·9 3·7
	José Gisbert López	3.0
	Juan Gómez Martín Antonio Morales Miranda	3·0 2·2 7·0
Con-	Antonio Moles Marín	7'0 4 '9
्युक्तारः स्थापनाः	Juan Maldonado é Iturriaga Juan Ruiz García	4'9 4 ' 9
238	José María Cando Personal de las oficizas de Obras públicas	4'9
<i>ن</i> ان .	de Granada. D. José María de Iturralde y Sanz	15'7
	Nicolás Orbe y Asensio	9'8 8'6
	Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marin Gómez	7'4 6'1
	Pedro Peramos Pedrosa	6·1 4·9
	Francisco Sagra y Cuadra	4.9
	José Luis Sanchez y Cañas de Trujillo Jerónimo Díaz Arqueros	4'9' 4'9'
•	Vicente Barbero Garrido	4·9 6·1
	Juan Machado Raiz	4·9 4·9
	Juan de Dios Torres Perea Juan de Dios La Blanca Rodríguez Traine Légar Velages	4'9
	Enrique Lóyez Velasco	4'9 4'9
	Angel López Madrid Enrique López Moreno	3'7 3'7
	Tomás Ruiz Pozo	3.7 3.7
	Luis Díaz Palemares	3°7 6°1
	Santos Jiménez López Matías Rivas Vecino	4'9
	José Bazo Collado	3'7 3'0 3'≈
	Dámaso Alonso Rebollo	3'7 3'7
	Felipe Ramírez Piquero Juan Navarro Senderos	3.00 3.00
	Ricardo Jiménez Cordoncillo	3.0
	Enrique Tamayo Vigaray Francisco Granados González	3°09 3°09 3°4°
	Luis Aguilera y Aguilera Fernando Villanueva López	2'4' 2'4'
	Luis Romero PoyatosLuis Moreno Moyano	2'4' 2'4'
	27 Peones capataces, á 2 pesetas cada	54'0'
	uno. 150 Peones camineros, á 1'78 pesetas cada uno	267
239	Personal de Minas de la provincia de Granada.	
	D. Marcelo Usera	18'12 7'4
	Antonio Melián Castellano Rafael Bobadilla	7'4 7'4
	Alfredo Porras Delgado	4'98
240	Personal de Montes de la provincia de Granada.	
	D. Isidro Castroviejo	18'18 7'42
	Faustino P. Cirera	7·42 3·7]
	Ramón Miravalle	3"7) 2'4' 2'4'
	Antonia Padefee	

Antonio Rodríguez.....

Número de orden	DONANTES	Importe. Pesetas.
	D. Rafael Martín Patricio Cañadillas Joaquín Marín Manuel Castillo Antonio Durán. Fausto Sánchez.	2.47 2.47 2.47 2.47 2.23 2.23
241	Persenal de Topógrafos de la provincia de Granada.	
	D. Antonio Sáiz Enrique Rodríguez Pedro Romero. Ricardo Gómez de Salazar. Eduardo Martínez Antonio Vera. Francisco Navarro. Rafael Cámpora. Daniel García Parra Fermín Morejón. Antonio García del Real Ginés Gutiérrez. Juan Gutiérrez. Juan Gutiérrez. Manuel Villanova Antonio Pierres Emilio Hernández. Eusebio Sánchez Tirado. Eustaquio de Castro. Carlos María Fernández. Vicente Gómez. Juan Pascual Camilo Sánchez. Manuel Delgado. Vicente Cascarosa. Vicente María Rodríguez. Eduardo Rodríguez. Senén Mateos. Luis de la Calle Marco Payo. Pedro Prieto. Carlos Guerrero. José Más, Adolfo Fernández Faustino Ruiz Bartolomé Salces. Rafael Rodríguez. Manuel Costa Pedro Rojo Valentín San Miguel	Importe. Pesetas. 2'47 2'47 2'47 2'47 2'47 2'47 2'23 2'23 2'22 2'22 13'07 12'36 9'89 9 89 6'18 6'18 6'18 6'18 6'18 6'18 6'18 6'18
242	Personal del palacio de la Alhambra de Granada.	X.
	D. Mariano Contreras. Francisco Villoslada Joaquín Torrents. José Megias. Rafael Sanchez. Francisco Serrano José Martín. Diego Alonso Juan Yebrán. Juan Dorador Antonio Quijado Juan Aranda. José Martín. José Guerrero.	8'67 3'71 3'09 2'48 2'48 2'48 2'48 2'48 2'48 2'48 2'48
243	Personal de la Comisión de Pósitos y servi- cio agronómico de la provincia de Granada.	
	D. José Marín Mogollón Luis F. de Córdoba. Eduardo García Pastor Manuel Zapata Capilla. Rafael Gárate y Vasco. Miguel María Pareja. José Quintana Barragán. José Marín Mogollón. Luis Morrelli Gervasio Carrillo Garrido. Pelayo Orbe Ortega	2'64 6'28 6'28 3'70 3'70 3'70 12'26 4'80 2'47
244	Pelayo Orbe Ortega	125
245	El personal de las cheinas de Hacienda de Barcelona El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de	571'44
246 247	Hito (Cuenca)	40'25
248	un'desconocido	25
	Logroño	7'16 458.807'19
Ma Olega	adrid 15 de Diciembre de 1893.—El Direct rio Andrade.	or general,
	Kinisterio de Marina	

Depósito Hidrográfico.

Debiendo proveerse la plaza de Encargado de la Sucursal del Depósito Hidrográfico en Cádiz, se anuncia la vacante al público para que las personas que deseen ocupar dicho cargo presenten sus solicitudes antes del 15 de Enero próximo en el Depósito Hidrográfico, calle de Alcalá, núm. 56, Madrid, ó en la Comisaría Intervención de Marina de Cádiz, dirigidas

al Jefe de dicho Depósito, expresando en ella estar dispuestos á prestar fianza de 2,000 pesetas.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los libreros ó dueños de establecimientos públicos mercantiles que
ofrezcan mayores ventajas para la venta por su proximidad
los muelles ó sitios freguentados por los Capitanos y Piloá los muelles ó sitios frecuentados por los Capitanes y Pilo-3'71 tos; y como fianza se admitirán valores públicos, con arreglo 2'47 á lo prevenido en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, los 2'47 cuales deberán custodiarse en la Caja general de Depósitos.

Se admitirán también como hipeteca fineas por valor de 3.000 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el citado Depósito Hidrográfico y en la Comisaría Intervención de Marina de Cádiz.

Madrid 11 de Diciembro de 1893. — El Jefe del Depósito

Hidrográfico, Luis Pastor.

MINISTERIO DE MACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado...

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á INGRESO EN EL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Convocatoria dispuesta por Real orden de 9 de Septismbre de 4893.

Lista por orden de mérito de los opositores aprobados en los tres ejercicios.

Núm		GALIF	ICACIO	N OBTE	NIDA
Número de orden	NOMBRES DE LOS OPOSITORES	Primer ejerci-	Seguado ejer- cicio	Tercer ejerci-	TOTAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	D. José Pérez Ortwoste Julio Zarraluqui Martínez Tomás Duplá Vallier Fernando Saura y Ugarte Diego Villa Lindemán Anastasio Martínez de Carnero Eduardo Molet de Miguel Antonio Carrillo de Albornoz Francisco Aced y Bartrina Antonio Fernández Valmayor.	53 53 51 43 43 42 42 43 41 42	43 38 36 37 32 32 32 31 32 31	30 28 28 27 29 28 27 24 22 21	126 119 115 107 104 102 101 98 95 94

Madrid 14 de Diciembre de 1893. = El Secretario, A de Llaguno.=V.º B.º=El Presidente, Granja.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 20 del mes actual se abra el pago de la mensualidad corriente à las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conecimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abona-rá sin previo aviso el día 23 del corriente mes.

Madrid 15 de Diciembre de 1893. El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1893

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizades en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrisimo Sr. Director general en 12 de Diciembre del corriente año.

Número	AMORTIZACIÓN
de documentos.	POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
1	Residuo de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 349 90 pesetas.
459	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 2.214 pesetas.
75	Primeros décimos y resguardos del empréstito de íd. íd.; por capitales, 997'87 pesetas; por intereses, 29'94; total, 1.027'81.
105	Residuos de id. id. id.; por capitales, 1.095'67 pesetas.
640	Por capitales, 4.657'44 pesetas; por intereses, 29'94; total, 4.687'38.

	AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES
246	Títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior de la emisión de 1882, renovación de 1893; por capitales, 610.200 pesetas.
46	Residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 12.521'17 pesetas.
1	Residuo de Deuda consolidada al 3 por 100, emi-
1	sión de 1842; por capitales, 33'79 pesetas. Inscripción del 80 por 100 de Propios; por capi- tales, 18.160'36 pesetas.
1	Lámina de Partícipes legos en diezmos; por capitales, 4.814 54 pesetas.
3	Inscripciones de la renta del 3 por 100 consolida- do interior de Particulares y colectividades;
5	por capitales, 7.855'79 pesetas. Idem id. id. de Propios; por capitales, 27.017'78 pesetas.
303	Por capitales, 680.603'43 pesetas.
	RESUMEN
640	Amortización por pago de débitos y varios ra-

mortizacion por pago de debitos y varios ramos; por capitales, 4.657'44 pesetas; por intereses, 29'94; total, 4.687'38.

303 Idem por conversiones; por capitales, pesetas 680.603'43.

943 Por capitales, 685.260'87 pesetas; por intereses, 29'94; total, 685.290'81.

Madrid 12 de Diciembre de 1893.=El Tesorero, G. Gavilanes.—Conforme.— El Contador general, Joaquín Purón.— V.º B.º—El Director general, Luis del Rey.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 18 de Septiembre diffimo, el día 20 de Enero de 1894 se celebrará subasta pública en este Centro directivo para contratar el subasta publica en este Centro directivo para contratar es servicio do impresión y encuadernación de las Estadísticas generales del Comercio de Cabotaje de España, correspondientes á los años naturales de 1892, 1893 y 1894.

El tipo méximo admisible es el de 28 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada, que se fija en 500 ejemplares para cada una de las Estadística.

tadísticas de les años mencionados, en los tipos de papel igual ó análogo a los de la Estadística de 1891, cuyos modelos se hallaran de manificato en este Centro con el pliego de condiciones. El máximo admisible de la encuadernación 4 pesetas por la de cada ejemplar en tela; una peseta 75 céntimos en cartón, y 10 pesetas el 100 á la rústica.

Las proposiciones se admitirán desde las dos á las dos y media de la tarde do dicho día, en pliegos cerrados, redacta-dos en papel del salio 12.º, á los cuales ha de acompañarse carta de page de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 375 pesetas en metálico, o su equivalencia en valores públicos á los tipos que establecen las disposiciones vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final de dicho pliego, que podrá examinarse en el Negociado de Subastas de esta Dirección todos los días laborables, desde las once de la mañaña hasta las cinco de la sarde.

Madrid II de Diviembre de 1893. = El Director general, Isidoro Recio.

Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de León, bajo las bases establecidad en el signiente pliego de condiciones.

Madrid 11 de Diciembre de 1893. = El Director general,

Pliego de condiçueros para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 zebre el graducto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de León, à virtue de le dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de León por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el frimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituída y aprobada la flanza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha pro-vincia per esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 143.080 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último telmento y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presuptassos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la la lev de al 1 por 100 de la explotación habida en el año da más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La sabasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 5 de Enero próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una junta por el presidida, de la que formará parte el Exemo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y & la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de León, ante una junta por el presidida, y de la que formarán parte el Ad-ministrador é Inferventor de Hacienda y un Abogado del Es-

tado, con asistencia del Notario público.
4.ª En una y otre junta se admitirán las proposiciones que en pliegos comados sa presenten desde las tres de la tarde, las engles se redectarán en papel sellado de la clase 12.º con sujeción al madeie inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se

ofrezca. Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado é que contenga alguna condición distinta á las de

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber deposita-do en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importa del 1 per 160 del cupo fiado, y que asciende á 1.430 pesetas 80 centimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose à la apertura por orden de presenta-ción y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante. La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor

de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de León, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Con-tribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones á Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicara definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y León, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante

7.ª Decretada la adjudicación, se notificará al interesado á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 21.462 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario imbondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la canti-dad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director

general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suvos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás dis-

posiciones vigentes sobre el particular. Cuando por efecto de sospechas de defraudación hava de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la

Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las eficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorque y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de les tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el caracter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pue-da el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumpliese con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribu-yentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo à las disposiciones vigentes y à las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de León necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guias que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contri-bución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.=El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con domicilio en la calle...., número..., según cédula personal clase..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GAGETA DE MADRID de.... de...., ó en el Boletín oficial de la provincia de León de.... de...., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de León, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaña el resguar-

do que acredita haber constituído el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Albacets, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 13 de Diciembre de 1893. = El Director general,

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y dec canon por superficie de minas existentes en la provincia de Albacete, à virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mis-

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Albacete, por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituída y aprobada la flanza.

Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente à 1.800 pesstas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.
3.ª La subasta tendrá lucar á las tres de la ferde del día

La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 8 de Enero próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Albacete, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tar-de, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber deposita-do en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 18 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya pre-

sentado el pliego con anterioridad.
6.ª La Delegación de Hacienda de Albacete, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se temará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contri-buciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Albacete, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación, se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 270 pesetas, ó sea el 5 por 100

del importe total del contrato. 8.ª Dentro de los diez días Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósit s ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la canti-dad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administra-ción de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsa-

bilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los

preceptos de la instrucción para la recaudación y demás dis-posiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noti-

cia de la Delegación de Hacienda.
11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las

oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noti-

cie á la Hacienda la variación. 12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede. 13. La cobranza de las contribuciones de canon por super-

ficie y 2 por 100 se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún

trimestre no cumpliese con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuventes, se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Albacete, necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos que se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan a

los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aproba-

da por Real orden. Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga

por ello derecho á indemnización. Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con domicilio en la calle...., número..., según cédula personal, clase..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... de... ó en el Boletín oficial de la provincia de Albacete, de... de... de..., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Albacete, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.....

(aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompana el resguardo que acredita haber constituído el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Banco de España.

Resultando 21,30 por 100 el término medio de la bonificación señalada á los cupones del vencimiento de 1.º de Enero próximo, correspondientes á los títulos de Deuda exterior y de billetes hipotecarios de la isla de Cuba que ha tomado el Banco en negociación desde el 27 de Octubre último, fecha con que se publicó el anuncio de esta operación, el Consejo de gobierno, conforme á la regla 7.ª del citado anuncio, ha acordado que se paguen los referidos cupones que continúen depositados ó dados en garantía de operaciones en el Banco y en sus sucursales, con la bonificación al respecto del ex-presado tipo de 21 y 30 céntimos por 100. En su consecuencia, desde el día 20 del corriente se abri-

rá el pago de los mencionados cupones de la Deuda exterior, desde el 26 de los de billetes hipotecarios de la isla dé Cuba, previa presentación de los correspondientes resguardos de depósito ó pólizas de préstamo ó de crédito con garantía.

Madrid 15 de Diciembre de 1893. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria

Relación de las invasiones y defunciones producidas por colera morbo asiático en la isla de Tenerife, segun el parte sanitario del día 14 del mes actual.

ALCOHOLOGY CHANGE CONTROL	LOCALIDADES	Invasiones	Defunciones.	OBSERVACIONES
MANAGEMENT OF STREET	Santa Cruz de Tenerife	14	1	De invadidos en días ante riores.

Madrid 15 de Diciembre de 1893. = El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el aía 13 de Diciembre de 1893.

1	Varón		EFIAD.	de la énfermedad.	GALLES 6 lugar del fællecimiente.	OBSERVACIONES	Número de orden	BXX05	Años de edad	ESTADO	GLASIFICACIÓE de la enfermedad.	6 lugar del faliscimiento.	OBSERVACIONES
										_ a			
21	dem	20		Tuberculosis	Los Santos, 6	>		Hembra.	3	P	Difteria	Méndez Alvaro, 22	>
	dem	1	P	Sarampión	Lopez de Hoyos, 74	>		Idem	6 m.		Sífilis	Ferraz, 53	>
	dem	38		Carcinoma	Hospital Provincial	>	31	Idem	23	Soltera	Septicemia	Hospital Provincial	≯ ,
	dem	60	Idem	Lesión cardíaca (1)	Plaza Mayor, 3	>	32	Idem	47	Idem	Insuficiencia mitral	Costanilla de los Ange-	
	dem	43			Hospital Provincial	>						les, 13	>
	dem	8	P		García de Paredes, 6	>		Iden	37	Casada	Lesión orgánica (1).	Conde Duque, 7	>
	dem	1	P	idem	Sombrerería, 8	>		Idem	7	P	Bronquitis	Encomienda, 20	· »
	dem	7 m.		Bronquitis	Idem	8		Idem	1 1		Idem	Menéndez Valdés, 12	>
	dem			Idem	Mira el Río Baja, 8	>		Idem	6	P	Idem	Martín de Vargas, 10	>
	dem			Idem	Callejón de San Ándrés, 4	>		Idem	2	P	Idem	Redondilla, 3	>
	dem			Idem	Rosario, 19	>		Idem	2 m.	P	Coriza	Independencia, 2	>
	dem		P	Idem	Ventosa, 16	ا د		Idem	2	P	Bronquitis	Plaza de San Gregorio, 4.	>
	dem		Casado.	Pneumonía	Jacometrezo, 72	>		Idem	6 m.	P	Catarro pulmonar.	Amparo, 96	>
14 1	dem	1 m.	P		Larra, 8	>		Idem	2 m	P	Bronquitis	Ronda de Segovia, 11	>
1b I	dem		P	Empacho (1)	Rosario, 3	2	42	dem	4	P	Pneumonía	Piamonte, 3	>
	dem		P	Enterocolitis	Tudescos, 30	>	43	ldem	80	Viuda	Idem	Hospital Provincial	· >
17 I	dem			Enteritis	Hospital Provincial	*	44	Idem			Idem	Greda, 10	• >
18 1	dem	65	ldem	Idem	ldem	>	45	Idem	51	Soltera	Idem	T.ª de Cabestreros. 9	>
19 1	dem	2	P	Meningitis	San Bernardino, 4	3-	46	Idem	47	Idem	Broncopneumonía.	P. del Limón, 2	*
20 1	dem	9		Idem	Monserrat, 24	>	47	Idem	60	Viuda	Enteritis	Hospital Provincial	>
21 1	dem		P	Raquitismo	Limón, 1	>		Idem		P	Meningitis	Barquillo, 8	»
22]	dem	10 m.		Idem	Gonzalo de Córdoba, 7	₽	49	Idem		P	Idem	Estudios, 4	>
2 313	dem	8 d.	P	Atrepsia	Princesa, 37	>	50	idem	63	Viuda	Congest, cerebral.	Montera, 43	>
24	dem	53		Estenosis	Ferrer del Río, 14	>	51	Idem	111	P	Atrepsia	Inclusa	>
25	dem	76	Casado	Senectud	Hospital Provincial	»		Idem	3 d.	P	Falta de desarrollo.	Doña Urraca, 10	>
26	dem					Judicial.		Idem				Castelló, 7	<u>.</u>
	Hembra	43	Viuda	Tuberculosis	San Marcos, 33	>	54	Idem			****************	Valencia, 13	•
	dem	70		Idem	Las Salesas, 8	>			Idem.			Monteleón, 15.	

Resumen.

	Varones.	Homorae.	TOTAL
Tuberculosis. Otras infecciosas. Circulatorio. Respiratorio. Digestivo.	1 2 2 9 4	2 3 2 13 1	3 5 4 22 5
Génito-urinario. Cerebro-espinal. Locomotor Demás enfermedades.	2	3 * 5	5 * 11
Total de inkumaciones	26	29	55

Madrid 14 de Diciembre de 1893.-El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Oposiciones à catedra.

Los opositores á la cátedra de Dibujo lineal y adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, D. Dionisio Lassuen y Ferrer, D. Baltasar González y Fernández, D. Eusebio Lidón y Barra, D. Victoriano Balazán y Sánchez, D. Pedro Vidal y D. Alejo Pescador y Saldaña, se l

presentarán el día 2 de Enero de 1894, á las cuatro de la tarde, en la calle de la Palma, núm. 38, piso bajo, para verificar el sorteo y acordar el día y hora en que ha de dar principio el primer ejercicio.

Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones, los opositores que no asistan al sorteo ni excusen con causa legitima su ausencia, se entenderá que renun-

cian á la oposición, y por tanto, serán excluídos. Madrid 15 de Diciembre de 1893, = El Presidente del Tribunal, Emilio Nieto.

Tribunal de oposiciones

à las catedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Barcelona, Guadalajara, Orense y Casariego de Tapia.

Debiendo reanudarse los ejercicios suspendidos en 8 de Junio de 1892, se pone en conocimiento de los señores oposi-tores que este Tribunal se reunirá el miércoles 10 de Enero próximo, en el aula núm. 7 del Instituto de segunda ensenanza de San Isidro de esta Corte, á las cinco de la tarde,

para proceder á la continuación del segundo ejercicio, correspondiendo actuar á D. Rosario Bornas y Buirrún, cuyos con-trincantes son D. José Ajuria é Iñurritegui y D. Vicente Pitaluga y García, pertenecientes á la séptima trinca; advirtiéndoles que de no presentarse se entiende que renuncian à continuar tomando parte en estas oposiciones.

Madrid 15 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Ignacio

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en dicha oscina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Paris.—Carcago, Madrid. Ribadeo.—Pacheco.
Ceuta.—Dolores, Santa Engracia, 15.
Escorial.—Fidel Cabeza, Encomienda, 16.
Oviedo.—Pérez Ferrer.
Melilla.—Miguel Marquez. Jerez de la Frontera.—Anselmo Mateo, León, 34. Valdepeñas.—Manuel Dolmez, Montera, 31. Barcelona.—Jaime Escobar, Ancha de San Bernardo, 78. Illoro.—Benedicto Anteguera, Belén, 24. Murcia. — García Goyena, Arco de Santa María, 33, principal

Vitoria.—Gumersindo Sierra. Melilla.—Patricio Rodríguez, Concepción Jerónima, 10, principal.

Logroño.—Pablo García, Zocodover, 25. Cervera.— Malenmarkes, C. Religiosas Concepción Lagasca. Miranda.—Pichot, estación.

Toledo.—Benito Ajansanais, Luna, 27. Santander.—Agustín González, Olózaga Granada.—Antonio Llorente, Alcalá, 14, principal.

Guatemala.—Zavala, Alcalá, 57. Puebla de Caramiñal.—Antonio Santos, Hermosilla, 24, principal.

Cádiz.—Jacobo Escribano, Serrano, 20. Zaragoza.—Isabel Núñez Llazu, Villanueva, 6.

NORTE

Raza.—Rafael Zaquero, Palma Alta, 3, principal. Orduña.—Felisa Loya, Topete, 4.

Sevilla.—Puela, San Ildefonso, 4.

NOROESTE

Valencia.—Joaquín Ferrando, Princesa, 6, segundo.

Zaragoza.—Antonio Torres, fonda Marina.

MEDIODÍA

Barcelona.—Francisco Ruiz, Pacífico, 12, bajo. Madrid 15 de Diciembre de 1893.—El Jefe, V. Merino.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo podido verificarse en 11 del corriente la subasta para contratar el servicio de transportes y suministro de portes y arena necesarios en el ramo de Fontanería hasta 30 de Junio de 1897, el Exemo. Sr. Alcalde ha dispuesto se celebre dicha licitación bajo los mismos pliegos de condiciones, tipos y modelo de proposición, los cuales se hallan insertos en la Gaceta de Madrid del 4 de Noviembre último y de manifiesto en esta Secretaria, Negociado Central, de una tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde 6 Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Diciembre de 1893. - El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada Nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta pro-

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio García Montero, hijo de Bartolomé é Isabel, de treinta y cuatro años, y Rafael Barrios Delgado, hijo de Francisco y María, de treinta y dos años, casado, ambos jornaleros y naturales y vecinos de Medina Sidonia, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalia á fin de elegir defensores en la sumaria que se les instruye por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 9 de Diciembre de 1893. Luis Oliag. Francis-

co Raffo, Secretario.

CADIZ

D. Manuel Gódinez y Mihura, Teniente de navío y Ayu-

dante fiscal de esta Comandancia.

Por el presente cito y llamo por primera vez al individuo Andrés Vázquez Agra, hijo de José y Josefa, natural de San Martín de Audabao (Coruña), soltero, jornalero, de diez y nueve años, que sabe leer y escribir, y á quien instruyo sumaria por delito de polizonaje, para que en el término de trainte dies contados desde la publicación del presenta su la treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalia de mi cargo, sita en el muelle de la Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificar dicha comparecencia le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 4 de Diciembre de 1893. = Manuel Godinez. = El Secretario, Manuel Soto. 2008—M

Juzgados de primera instancia.

LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Faustino Fernández Martínez, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Jaén; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como mi-litares, procedan á la busca y captura del referido Faustino Fernández Martínez, caso de ser habido, sea puesto á disposición de dicha Audiencia con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 4 de Diciembre de 1893.=Antonio Redriguez.=Por mandado de S. S., Federico Orellana.

Señas.

De veinticuatro años, soltero, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, jornalero, tiene de estatura un metro 60 centímetros, peso 64 kilogramos, ojos azules, pelo castaño mo-J - 8396

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido. En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Castillo Tobar, Torcuato Martínez de la Fuente, Francisco Gregorio Gabelo, Juan Fernández Belloso y Francisco Soler Ortega, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción del presente en la Ga-CETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para cierta diligencia; bajo apercibimiento que si no comparecen dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas y demás circunstancias no constan, que pondrán, caso de ser habi-dos, á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al fanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 7 de Diciembre de 1893. = Antonio Rodríguez Martín.=Por mandado de S. S., Vicente Gil.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal de oficio seguida sobre hurto de seis cerdos en la mañana del día 22 de Agosto último, en las inmediaciones de Vilches á Juan Pérez Sánchez, ha mandado se expida la presente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca el hombre desconocido que vendió los cerdos á varios vecinos de Sabiote, el cual vestía pantalón y blusa de verano, color claro, sombrero negro de ala ancha, faja negra, chaleco claro, calzado con abarcas y botas de piel de cabra desde la rodilla hasta los pies, cuyo estilo parecía ser como los ganaderos de Sierra, estatura alta, color moreno, como de veintiocho á treinta años, barba poca y corta, tiene el aspecto agradable y bueno; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjnicio que haya lugar. La Carolina 9 de Dicienbre de 1893.—El actuario, Federi-

co Orellana. J-8432

LUCENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en las diligencias sumarias de oficio que por ante mí se siguen por robo de dos burras de la propiedad de José Rodríguez Morales y Juan Rodríguez Ayora, vecinos de Iznajar, se ha manda-do citar de comparecencia ante este Juzgado para recibirles declaración à los gitanos Julián Carmona Cortés y el conocido por Juan el Perrero, que en un principio se decía ser ois v hov sin re dencia i á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, así como en la GACETA DE MADRID, verifiquen su comparecencia ante este dicho Juzgado, cuya sala audiencia se halla establecida en la cárcel correccional de esta ciudad.

Lucena 5 de Diciembre de 1893.-El actuario, Timoteo Sánchez.

MADRID-PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario, se cita y llama á Angel Zapata Chinestra, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar una diligencia en la ejecución de la sentencia dictada en la causa seguida contra Juan Manuel Gasco Alonso, por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que

Madrid 7 de Diciembre de 1893.=V.º B.º=Andrés Tornos.=El Escribano, Fernándo Beltrán Aguado.

D. Manuel Salvador Almeyda, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido por estar usando de licencia el señor propietario.

MARCHENA

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tér-

mino de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, á la persona ó personas que tengan en su poder todas ó algunas de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron robadas en la noche del 7 al 8 de Noviembre último de la casa calle Real de la villa de Bradas, al vecino de ella José Sánchez Bohorques, cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Córdoba y Jaén, citando y emplazando en igual forma y por el mismo plazo á las que tomaron parte en el hecho; bajo apercibimiento á unos y otros de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas dlligencias al fin indicado, y caso de ser habidas las pondrá con sus tenedores á mi disposición, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 6 de Diciembre de 1893.=Manuel Salvador.= Por mandado de S. S., José M. Vargas.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo pardo, de cuatro años, quebrada del om-

Un caballo tordo, cerrado, capón, con cuatro dedos sobre la marca, largo de las cuartillas traseras, y con el lomo des-

igual por efecto de mataduras.
Y otro caballo tordo claro, cerrado, capón, dos dedos sobre la marca, con un hierro. J - 8418

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción y de primera

instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Tabaruela, vecino de Torreblascopedro (Jaén), de estatura baja, de cuarenta á cuarenta y dos años, grueso, sin barba ni bigote; vestido con pantalón de pana negro, zapatos con muchos clavos en la suela, chaqueta de paño negro ú oscuro, y sombrero hongo, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oftciales de esta provincia y la de Jaén, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de cerdos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención, á las cárceles de este partido y á mi dispo-

sición, de referido procesado. Dada en Montoro á 7 de Diciembre de 1893.—Manuel Polo y Pérez.=Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

PONTEVEDRA

D. Dominge Antonio Saavedra Núñez, Juez de instruc-

ción de la ciudad de Pontevedra y su partido. Se cita, llama y emplaza á Manuel Beas Brito, de nacionalidad portuguesa, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22, con objeto de prestar declaración en sumario que ante dicho Juzgado se instruye sobre defraudación cometida con la introducción sin pago de derecho de un barril y un garrafón con vino; advertido que de no comparecer le parara el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 5 de Diciembre de 1893.-Domingo Antonio Saavedra. De orden de S. S.. Silverio Fernández San Mamed.

SAN CLEMENTE

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta

villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito García Navarro, vecino de Alconchel de la Estrella, para que en el término de diez días desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al piopio tiempo ruego à las Autoridades civiles y milita-

res, y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dada en San Clemente á 7 de Diciembre de 1893.—Emilio Velasco y Padrino. - Por su mandado, Salvador Gómez.

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama por término de ocho días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID, á la persona en cuyo poder se encuentre una burra de edad de siete añor, rucia clara, herrada de las manos, con la punta de las orejas cortadas, algo chata, que en la noche del día 20 de Noviembre último se le extravío al vecino de esta ciudad, José González Carreño, para que se presente con dicha caballería en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicha jumenta, y caso de ser habida la remitan á disposición de este

Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre. Dada en Santafé á 7 de Diciembre de 1893.—Eugenio Joa-quín Vida.—Ante mí, Cristóbal Pacheco y Rosales.

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se cita y llama á un tal Ventura, cuvas otras circunstancias se ignoran, el cual en 24 de Septiembre último, y desde Gambreny, escribió una carta a Francisco Rolllant Aliguer, practicante de Farmacia, vecino de esta ciudad, natural de Moyá, manifestándole su propósito de casarse, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, situado en el edificio Asilo municipal, á prestar declaración en la causa que se instruye sobre homicidio del Rotllant Aliguer.

Dado en Valencia á 5 de Diciembre de 1893 - Manuel Serna Higuero.=Por su mandado, Arcadio Just.

J-8401

NOTICIAS OFICIALES

Compañía internacional de las Aguas.

SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad al art. 39 de los estatutos, el Consejo de administración tiene el honor de invitar á los señores accionistas á presenciar á la Asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en Bruselas, rue des Cultes, el 6 de Enero de 1894, á las tres de la tarde.

Orden del dia.

Propuesta de disolución.

Nómina eventual de uno ó varios liquidadores y determinación de sus poderes.

Para asistir á la Asamblea general los accionistas tendrán que conformarse á los artículos 36 y 37 de los estatutos. Los depósitos de títulos serán recibidos en Bruselas, rue des Cultes, 3.

En Sevilla, á la razón social.

X - 986

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que à continuación se expresan aforadas el dia de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual dia del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

	σκισκο	•• -	8.9.3	•0 . -	892
KSPKCIKS	de adeudo.	Cantidad introducida.	Pesetas.	Cantidad introducida.	Pesetas.
Vinos tintos y blancos comunes 7 Leche	Liftos Idem	101.244 10.728 14.365 11.146 29.756 7.270 14.527 1.313 1.840 3.649 7.0 1.014 548.06 32.69	15.186'60 697'32 2.873 2.873 2.873 2.873 7.439 2.838 4.358'10 525 1.88 437'88 437'88 2.535 1.644'18 98'07 85'80	97.296 31.418 7.952 13.694 44.619 3.471 5.15 28.951 1.876 1.571 54.7 757.50 1.129.57 103.46	19.459.20 2.042.17 1.590.40 3.550.44 11.154.75 1.388.40 750.40 30.45 1.893.75 1.893.75 1.893.75 3.388.71 3.388.71 3.388.71 3.388.71 3.56.86
			41.534'35		55.313'14

Madrid 12 de Diciembre de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Dia 13 de Diciembre de 1893.

	Fielatos. Pesetas.	Matadero. Pesetas.	TOTALES Pesetas.
Recaudado en igual fecha del año anterior	3	> >	66.000'08 53.937'59
Difer. a en Más Menos	>	>	12.06249

Observatorie de Madrid.

Charmacionas metagrologicas del dia 15 de Diciembre de 1898

	alutea	1	EATURA d del sire.				
	del barómetro	TERRÉ	METRO	DIRE	CCION	ESTADO	
MG BAB	reducida á 6º y en milimetres	Z060.	Rumeds- cido.	y elwa (isi viento	deletele	
6 maezra 9 maezra	742'86 745'79	8'5 8'4	4'7 8'8	NE	B.4 lig.	Casi desp. Despejade	
2 doi día	716'47	7'2	843	NE	Idem	ldem.	
S dela tardo		9'4	6'0	NB	ld. fw	Casi desp.	
6 de la tardo B delle necha		5 G	3°5 2°8	ESE	ldem	Despejado.	
					Brise		
HERAPOTER!	ire méxim	u com airs	, a le 602	MIN. v a	2063000	105	
THE MANUAL	Ma	• 6 9 6 9 6 9 6			100000000	4.8	
Water and	diferencia.	** * * * * * * * * * * * * * * * * * *			****	817	
n war govern	era manim	r streot s	gos mes	COR OLE !!	l morte	46.0	
YOUGHE IS!	ontro do w	ar esicia	(10 stista	60 4 8 8 9 9 9 9	\$ 0 0 0 2 0 ¢	3964	
Wanen ama A-	diferencia.		*****	****	စမ္စစ္အေလးကို	284	
e cuitele e	ra maxim	a & 61618	descabi	erio ju	ato á la		
PARTELIA V	egetal 6 la	opable	00000000		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	464	
AMEN'S BELLEVILLE	Mill Masses					6.4	
	Diferoncia					46'0	

Velocidad dal viagto en las tillicas valuilantus noras	
(Kilometros)	F 3 5
Osellarion barnmolrica, ic. (will motres)	3/2
Allera le. son respeste à le modia ancel à les unere	
Cola Backton on a con a second	.s. 464
Almvis on ins sistema validification bards further street,	z#F

Despaches talográpicos resibiles un el Observatorio de Medrid so bre el estado atmos/érico en varios puntos de la Ponturbia d las uneve de la mañena, e en Francia d Italia d les ciota, el dia 15 de Diciembre da 1893.

1.00alidades	Altura bergmédics A 0° 7 si nivel dal mar se millæstres.	Tempora- tera en grados esateni- malco.	Adding.	ani ani	koksia dal ciale	dula mes
S. Sebastián. Silbao Oviedo Coruña (7 k.) Santiago	778 '2 778 '9 778'4	4548 744 546	N NO O	Calma.	Poco nub. dem	Oleaje.
Orense Vigo	777'0	2.8	o	Idem	Cubierto	Trong,
Oporte Lisboa (5 h.). Badajoz	77848 57 3 49 76849	9-0 9-5	e N N	Idem B. fte. Calma	Despejado.	Agitada G.oleaje
S. Ford. (7 h.) Sevilla Málaga Granada	772°8 771°6 769°4 768°1	867 816 4314 611	NR NO NO	Idem Briss V.º fte. Calma	Idem	Picada.
Alicanie Murcia Valencia Palma Barcelena	776'9 769'8 776'8 769'9 771'9	914 1012 1413	NE NO NO NNE ENE	Viento. B.* lig. Calma. Viento. Calma	Lluvioso Cubierto.	Oleaje. Agitada.
Yernel Zaragoza Soria Burgos León	774°4 774°4 774°7 778°0	7'9 2'6	N SO N NNE	V.º fte. B.º lig. Viento. E.º lig.	Poco nub. Despejado. Iden. Poco nub.	30 30 30 30
Valladolid Salamarca Eogovia	77448 2764 7746	8.0	NK K NO	Brisa Calma Brisa	Idem Despejado. Iden	e D E
Madrid Ezoorial Ciudad-Real. Albaccie	775 ⁴ 774 ⁴ 0 775 ⁴ 778 ⁶ 0	6'2 4'8	NE SO N NE	Calma	idem Idem Cubierio Despejado.	(A)
Paris Gris-Noz St. Mathiou	7558		N	Idem B. /te	Casi desp.	Agitada.
Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpiñán Sicie Miza	778'5 774'2 779'7 769'4 764'4	2.7 2.1	0 0 NNK	Caima B.* fte. Calma.	Nuboso Cubierto Despejade. Cubierto Idem	Idem. * Agitada. Finada.
Romai Lloraa Palerme Cagliari						,

RETRABADOS - DÍA 14

v.	. Ite.	Cabierto	ldem.
	V	V. fte.	B.* lig. Lluvioso V.° fte. Cubierto

Bolsa de Madrid.

Setimetés estat del dia 15 de Diciembre de 1898, comparada son la del dia enterior.

The second secon	CAMBI	5 AL CONTADO
ronder byspicer	Dia 14.	Dia 45.
Bouda perpetas al à por 190 interior. A plans	66°75	65-42-50-55 66-40-45-40
ଅ ପ୍ରେ ଶ କ୍ତିକ	6 7450	fia cor. fir. sambio m. 68:/25 67 070 fin cor. fir. 0'50 prima. 66:60-75-76-96-25 67 670-67:40-55 66:55-69 67:60-49-25
Musees, series & y E, de 100 y 200 peseics. Idem Id. al 4 pas 460 experier	76489	6740-30 78496-55-77 (19 76488
no publicado.	76'85	10 #3
á plaze.	75'80	77 (10 fin cor. fir.
pequoños.	78.62	76'#6-77'25-46 80 77'46-88-45-77 010 77'50-65
Muses, sories & y X, do i so y 160 pastics.	78'40	78'56-40
dom amortizable of a per 100	78.80	75'70
ું કૃદ વૃક્ષ્યમાં હતું કે	76'40	76'40-76 e10 75'25-90-72-76'75 77 e1'-76'85
Obligaciones del Tesoro, al portador, con interés de 5 por 400 anual, vencimiento de 30 de Junio de 4894. — 46.09% serie		
A, de 500 pesetas números 1 á 10.094	166.12	» ·
Silletes appoterantes de Gaba, 1988 Idom id., desisión de 1890, números	407*75	107'85-90
al 405.008	94.90	94'95-95 679
Obligaciones del Ayuntamiento de Ma-	95 O _{[0}	*
drid de 250 pesetas	»	65 ¢[3
al 5 per 460; números 4 al 475.996. Idem Id. id. — Id. al 4 por 400, números	×	97'25
4 4 75.060	82'05	39
números 40.004 al 52.000	402 010	»
Acciones del Banco de España Idem id. id. cantidades pequeñas	379 6TO	379 619
Assiones de la Compania arrondataria	<i>l</i> s	\$79 G[0
de Tabacos. — Acciones al pertador.	162 976	462.75-59
		463°26-164 010 464°40-165 010
. Organija statiska ja kalabatika 📗		464'75
dom id. id. cantilades poquoñes	464475	464 610-465 619 464-466

Cambies effolaies sobre places del Reine.

:	16.L. HQ	BENNUIGIC		3/3/4/6	DEMETICIO
Albacoto	6,100		d lauca varia		
	015C		LOST MA.	4-24 4-24	
Alcoy	3.30	¥. n	Lores		3
àlmería	9.68		Lago	0.85	list
Millionida	9'3%	-91	Molaga	0.00	9
Avila	0.50 0.00	3,	Marcia,	4/84	*
Radajoz			Oreness	0.25	£∂*
Sarcelona	9.E0		Ovisio	9125	16
Béjar	3125	17.	Fairnos	3.34	•
Bilhao	0.30		Palma Maller.	0.29	.55
Sergos	9° \$ \$	*	Pampicak	扩播	聯
Cáceres	9,80	14	Pontavacra	· 1945	re
Cádiz	9626		Resz	3,88	20
artagona	0.30	*	Saleman (B	沙海島	39
Castellon	9.83	(à	San Sebantian	8位章	粉
Gindad-Real	0.85	20	Sammador	生物	No.
Córdoba	9.80	29	Sta. Cruz To.	0135	X C
Corums	3.2.0	239	Santiago	9.46	10
CHERCA	0.28	RB	Segovia	030	n
Ferrol	0%8	25	Sevilla	@ ¹ 980	25
Geroas	4世位	8	Soria	9140	19
Gijón	9'28	an I	Tarragona	6.54	14:
Granada	62.6	10	Tal." is Reina.	678	19.
Suadalajara	0.88	335	Tersol	6.36	26
Maro	0'95	g ₂	Tolesc	0180	. X
Suelva	9.28	25	Tudela.	013%	. 18
Huesca	0.85	15	Velocio	55%6	80
126a	0,80	70	Valindo	9/18	*
Jerez Frontera.	399	a II	Vigineen	No.	51
León	400	3	W. Land	0.46%	12
Serida	9190	- 'a	Zerwik	0.20	25
Linares.	9.80	"	Zeragoza	8120	*
Addition a region (4 th 1 th	77 880	- 1	- 本語報音 TA (個を表示は、30 × 10 × 10 × 10 × 10 × 10 × 10 × 10 ×		

Moises extresiseen.

Paris 14 DE DICIEMBRE DE 1898

	and the second of the second o	
. /	Dorda perpetua ni 4 per 400 ententes il	68:09
	klom id. id. interior	. 10
Fondus sepa-	Idem amortizable al 2 por 490	239
Asies	Idem id. al 2 por 100 enterior	3
1	Idem id. al 8 por 100 exterior	7
. /	Obligaciones de Caba.	44440
Fender fran-	& por 460 A	99'60
\$826200	& por 460 & 53 por 460	95°67 (72
	Sionsolidados insieses	98'49

Cambios oficiales schre planes extranjeras.

Fazia; á la vista; francos, beneficio à papel, 32-20.

Dirección general de Correca y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Málaga y Vaiencia.

ANUNCIOS

MUIA OFICIAL DE ESPANA PARA EL U año de 1893. — Se balla de vonta en el Almacén de la Gacara de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

											PRINKTAR
											The state of the s
Primera clase.											
Segunda idem	. =	n.	6	ŧ		m		÷	s		12
Tercera idem.		*	¥	÷	4,	4	æ	ų.	-	т.	3
En rústica	e	u	*	8	÷	R1	et	3	"	2,6	Er.

DMINISTRACIÓN DE LA GAGSTA DE MADRIE. A Las reclamaciones de sjemplares de la Gadera que por extravio hayan dejado de recibir les veseriteres, se harán precisamente dentre de los tres dias signiantes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madvid, de cene dias en provincias, un mes para los suscritores del extranjare y tras meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de extos plasos se exigirá el page de sade une de les ejemplares que se

MINISTERIO DE GRACIA I JUSTICIA. — COLHE-ción legislativa de Repaña. —Se han publicado y repartide á los señores suscritores los seis volumenes signisates:

Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Esta-

do y del Tribunal de lo Contenciono administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primers

y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

PSCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y casantes, depondientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspon-diente de la ley y del Real decreto organico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos si ejamplar.

SANTOS OEL DIA

San Valentin, martir, y Santa Adela.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de la Concepción.

Imprenta de la Viuda de M. Minusea de los Ríos, Miguel Servet, 19. Telefone, mann. 251,